



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana

Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Malta ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la República de Malta sobre la aplicación de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente
de Malta ante las Naciones Unidas**

**Informe de Malta sobre la aplicación de la resolución [2127 \(2013\)](#)
del Consejo de Seguridad**

El proceso de aplicación de sanciones internacionales en la República de Malta se rige por la Ley de Interés Nacional (Habilitación de Facultades) (capítulo 365 de la Legislación de Malta). En virtud de esta Ley, Malta declara que todas las sanciones que emitan el Consejo de Seguridad (conforme al artículo 3 del capítulo 365 de la Legislación de Malta) y el Consejo de la Unión Europea (conforme al artículo 4 del capítulo 365 de la Legislación de Malta) son directamente aplicables en Malta desde el momento de su emisión y tienen fuerza de ley. La Ley también establece el fundamento jurídico para imponer sanciones nacionales.

En consecuencia, Malta adopta sin reservas todas las sanciones aplicables a la República Centroafricana que hayan impuesto los organismos mencionados. Por consiguiente, la República de Malta reconoce las siguientes disposiciones relativas a la República Centroafricana:

Resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2339 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2399 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2454 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2488 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2507 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2536 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2588 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad

Resolución [2648 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad

Decisión 2013/798/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana

Reglamento (UE) núm. 224/2014 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

Dado que estos regímenes de sanciones son directamente aplicables, la República de Malta los aplica sin necesidad de ratificación ni transposición al ordenamiento jurídico nacional. La Ley de Interés Nacional (Habilitación de Facultades) establece el Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones, la autoridad nacional competente en materia de sanciones, y lo faculta a hacer cumplir la prohibición de transferir bienes o activos a personas o entidades sancionadas en virtud del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad. Además, cualquier mecanismo o marco que imponga el Consejo de la Unión Europea se aplica directamente a la República de Malta. Asimismo, Malta se sirve del Sistema de Información de Schengen para cerciorarse de que todos los desplazamientos de entrada y salida del espacio Schengen de la Unión Europea se controlen de manera efectiva, velando por la aplicación coherente de todos los regímenes de sanciones de los Estados miembros de la Unión Europea.

Por lo tanto, la República de Malta se ha adherido plenamente a todas las medidas restrictivas relativas a los viajes y la congelación de activos adoptadas

mediante las decisiones y los reglamentos del Consejo de la Unión Europea, que también son coherentes con las medidas restrictivas dictadas por el Consejo de Seguridad. La República de Malta no ha dictado ninguna prohibición unilateral de bienes ni activos en el plano nacional relativa a las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 58 de la resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad.

La República de Malta no se ha encontrado ningún caso de los descritos en el párrafo 55 de la resolución [2127 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, no ha tenido que confiscar, registrar ni liquidar ningún artículo mencionado o prohibido en la resolución.
